

NUMERO 318.

Supresion.—Quedan suprimidas las Diputaciones territoriales que se expresan.

MAXIMILIANO, *Emperador de México:*

Quedan suprimidas las Diputaciones territoriales de Minería del Real del Monte, el Chico y Cardonal, subsistiendo solo en el Departamento de Tulancingo, las de Pachuca y Zimapan, las cuales tendrán por límites una línea, que comenzando en la confluencia del río de Chicabasco, con el arroyo que naciendo al N. E. del pueblo de Totolapa, pasa por los de Santiago Pategé y el Barrio, sirviendo de límite este mismo arroyo hasta su nacimiento, tirando despues una línea al pueblo de Azolzintla; de éste al de Mexititlan, y luego á Zacualtipan, siguiendo por la cañada de Tlacolula todo el curso del río de este nombre, hasta salir al Departamento de Tuxpan; de manera que la parte comprendida desde dicha línea hácia el Oriente, y terminando en los límites asignados en la nueva division territorial al Departamento de Tulancingo, corresponderá á la Diputacion de Pachuca, y la parte comprendida desde la referida línea hácia el Poniente hasta los límites asignados al Departamento, por esa parte, corresponderá á la Diputacion de Zimapan.

Dado en Jalapilla á 17 de Mayo de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

Por el Emperador, el Ministro de Fomento.—En su ausencia el Sub-secretario, *Manuel Orozco y Berra.*

NUMERO 319.

Autorizacion.—Se autoriza el gasto de doscientos pesos para la obra que se expresa.

MAXIMILIANO, *Emperador de México:*

Autorizamos el gasto de doscientos pesos para que se construya una pieza sobre las bóvedas superiores del edificio nacional en que se halle establecida la Prefectura política de Cuernavaca, á fin de que sirva de depósito á las municiones de guerra.

Nuestra Secretaría de Fomento de acuerdo con la de Hacienda expedirá las órdenes oportunas para que tenga efecto la exhibicion de la expresada cantidad y buen desempeño de la obra.

Dado en Jalapilla, á 17 de Mayo de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

Por el Emperador, el Ministro de Fomento.—En su ausencia, el Sub-secretario, *Manuel Orozco y Berra.*

NUMERO 320.

Nombramientos.—Hé aquí la lista de los nombramientos de la Orden de Guadalupe, hechas por Su Magestad el Emperador por decreto de 17 de Mayo de 1865.

OFICIALES.

D. Paul Dominique Sauze, capitán de fragata.

„ Louis Amedée De Rulhierés, capitán de fragata.

„ Pierre Tomain Lietaud, comandante de batallon del ejército frances.

CABALLEROS.

- D. Federic Auguste Voinot, capitán del 51°
 „ Emilie Hermien, capitán del 51°
 „ Richard Charles Blondel, capitán de artillería.
 „ Alphonse Edouard Simon, capitán de Estado Mayor.
 „ Théodore Joseph Weber, capitán de el 5° de húsares.
 „ Jules Maurice Fayard, subteniente del 5° de húsares.
 „ Adolphe Ferdinand Paplore, teniente de cazadores de Africa.
 „ Auguste Pacherotte, ayudante del 2° regimiento de cazadores de Africa.
 „ Theophile Joseph Maseler, teniente del tren.
 „ Adolphe Félix Lecrivain, capitán de artillería francesa.
 „ Louis Marie Francois Reguiero, teniente de navío.
 „ Henry Víctor Lambertz, teniente de navío.
 „ Jean Marie Antony Rolland.
 „ Charles Henry Victor Girard, cirujano de 1ª clase.
 „ Edmond Antoine Gravis, capitán del 81°
 „ Augusto Gauchin, capitán del cuerpo de voluntarios belgas.
 „ Aime Achille Carlot, teniente del cuerpo de voluntarios belgas.
 „ Guillamme Delange, sargento del cuerpo de voluntarios belgas.
 „ Jorge Alejandro, comandante de escuadron de Seguridad Pública de Morelia.
 „ Juan Daza y Argüelles, comandante graduado, capitán de la Guardia Municipal de México.
 Sr. Godard, Conde de Pachta, capitán del regimiento de la Emperatriz.
 D. Antonio Palafox, capitán 1° de ingenieros.
 „ Antonio Ramirez Aguilar, teniente del regimiento de la Emperatriz.
 „ Luis Van-der-Straten Waillet, teniente del regimiento belga.
 „ Pablo Camilo Bernart, capitán del cuerpo de voluntarios austriacos.
 „ Carlos Krickl, capitán del cuerpo de voluntarios austriacos.

- D. Lorenzo Hobza, capitán del cuerpo de voluntarios austriacos.
 „ Alejandro Hippe, capitán del cuerpo de voluntarios austriacos.
 „ Augusto Hoen, capitán del cuerpo de voluntarios austriacos.
 „ Alfredo Baron de Bardeleben, teniente del cuerpo de voluntarios austriacos.
 „ Luciano Conde de la Sala, subteniente del cuerpo de voluntarios austriacos.
 „ Miguel Melgarejo capitán de auxiliares.—El Gran Canciller, *Almonte*.
 Su Magestad el Emperador, por decreto de 17 de Mayo de 1865, se ha dignado conceder la medalla del mérito militar á los individuos siguientes:
 D. N. Fourdin, sargento del cuerpo de voluntarios belgas.
 D. Victor Friart, soldado del cuerpo de voluntarios belgas.
 „ Agustín Acebedo, sargento de la compañía modelo de ingenieros.
 „ Vanden Busch, sargento 1° del regimiento belga.
 „ Antonio Hernandez, cabo de la compañía modelo de ingenieros.
 „ Teodoro Bogaerts, tambor del regimiento belga.
 „ Laurent Hypolite Balen, soldado del regimiento de cazadores de Africa.
 „ Jean Baptiste Lefebvre, sargento de primera clase en la armada francesa.
 „ Louis Joseph Bourdon, capitán de armas de primera clase de la armada francesa.
 „ Bruno Antoine Simon Bourdisller, timonero de primera clase de la armada francesa.
 „ Bernard Jenny, sargento de segunda clase del 81° regimiento de infantería.
 „ Pierre Drioux, sargento del 81° regimiento de infantería.
 „ Jean Joseph Mournand, sargento 1° del 81° de infantería.
 „ Jean Baptiste Celestin Joseph Lefebre, cabo del 81° regimiento de infantería.

- D. Francisco Bachmann, cadete sargento del cuerpo de voluntarios austriacos.
- „ José Jirick, soldado del cuerpo de voluntarios austriacos.
- „ Mauricio Stippert, soldado de voluntarios austriacos.
- „ Carlos Gobel, soldado del cuerpo de voluntarios austriacos.
- „ Antonio Lauger, soldado del cuerpo de voluntarios austriacos.
- „ Jeoberse Maler, cadete de la compañía de zapadores.
- „ Francisco Havkel, soldado del 5º escuadron de lanceros.
- „ Francisco Lesemann, soldado de la 3ª compañía de cazadores.
- „ José Nayel, soldado de la 3ª compañía de cazadores.
- „ Eduardo Glanzer, soldado de primera clase de la 3ª compañía de cazadores.
- „ Koloman Kerzic, soldado de primera clase de la 3ª compañía de cazadores.
- „ Lorenzo Scang, soldado de primera clase de la 3ª compañía de cazadores.
- „ Francisco Taber, sargento de la 5ª compañía de cazadores.
- „ Enrique Peirckert, guía de la 5ª compañía de cazadores.
- „ José Keozkemety, guía de 5ª compañía de cazadores.
- „ José Sohmurer, soldado de primera clase de la 5ª compañía de cazadores.
- „ Nicolás Sohemeza, soldado de la 5ª compañía de cazadores.
- „ Juan Hatzell, soldado de la 5ª compañía de cazadores.
- „ Koloman Teigl, sargento de la 7ª compañía de cazadores.
- „ Francisco Herzmaneki, cabo de la 7ª compañía de cazadores.
- „ Antonio Lohlechts, soldado de la 9ª compañía de cazadores.
- „ Aloisio Rohlig, sargento de la 9ª compañía de cazadores.
- „ Alejandro Radinovuz, sargento de la 9ª compañía de cazadores.
- „ Juan Paulin, cabo de la 9ª compañía de cazadores.
- „ Wenceslao Novak, soldado de la 9ª compañía de cazadores.
- „ Carlos Divo, soldado de la 9ª compañía de cazadores.
- „ Guillermo Pilgery, soldado de la 9ª compañía de cazadores.
- „ Antonio Hartmann, guía de la 10ª compañía de cazadores.
- „ Joaquin Minogetti, cabo de la 10ª compañía de cazadores.
- „ Antonio Kùln, soldado de la 10ª compañía de cazadores.
- „ Luis García, sargento de Auxiliares.

- „ José Justo, sargento de Auxiliares.
- „ Mariano Gonzalez, sargento de Auxiliares.
- „ Manuel José, soldado de Auxiliares.
- „ Manuel Gutierrez, soldado de Auxiliares.—El Gran Canciller, *Almonte*.

NUMERO 321.

Directores de jueces de paz.—Se ordena se extinga la costumbre de nombrar directores de los jueces de paz.

Ministerio de Justicia.—México, Mayo 17 de 1865.

He dado cuenta á Su Magestad el Emperador con la comunicacion en que V. S. inserta la del Presidente del Ayuntamiento de Cotija, en que pide se le ministren algunos fondos para pagar el sueldo de la persona que dirija á los jueces de paz en sus procedimientos judiciales. Persuadido Su Magestad de que esa práctica es abusiva y perniciosa, porque con ella se contraviene á la ley que ha querido que cierta clase de negocios se decidan únicamente por el buen sentido y recta conciencia de los hombres honrados que deben ser nombrados de jueces de paz, apartando de ellos todas las sugerencias que por lo regular emplean los individuos conocidos con el nombre de tinterillos, avezados en las chicanas forenses; y teniendo en consideracion que generalmente esta clase de gentes es la que con grave perjuicio de los pobres é ignorantes desempeñan el cargo de directores de los juzgados de paz, Su Magestad ha tenido á bien acordar diga á V. S. en respuesta á su referida nota, que no solo no se halla dispuesto á acceder á que se erien fondos para pagar los sueldos de esos directores, sino que manda que V. S. cuide de que en ese Departamento se extinga la perniciosa costumbre de nombrar directores de los jueces de paz y encargue á estos en el desempeño de sus funciones judiciales, sujeten sus procedimientos á las prevenciones de la ley, decidiendo los juicios á verdad sabida y buena fé guardada.—El Ministro de Justicia, *Escudero*.

Sr. Prefecto político del Departamento de Michoacan.—Morelia.
—Es copia.—El Sub-secretario de Justicia, *F de P. Tabera*.

NUMERO 322.

Carta.—Hé aquí la que Su Magestad dirige al Prefecto municipal de Orizava.

Mi querido Prefecto Herrera:

Al dejar la ciudad de Orizava, llevo los mas gratos recuerdos por la amable acogida que me ha hecho, y por el buen espíritu de los habitantes. He querido por vuestro conducto reciban mi cordial despedida y mis mas sinceras gracias, ofreciendo volver con la Emperatriz á visitar otra vez esta hermosa ciudad.

Como una muestra de Mi gratitud por vuestros buenos servicios, os He nombrado Caballero de la Orden Imperial de Guadalupe; y para que podais aliviar las necesidades de las personas mas indigentes de la poblacion os remito quinientos pesos que distribuireis en Mi nombre.

Recibid, Mi querido Prefecto, los sentimientos de mi benevolencia.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Hacienda de Jalapilla, Mayo 18 de 1865.

NUMERO 323.

Nacionalidad.—La calidad de mexicano atribuida á los extranjeros que adquieren propiedad territorial, no incluye la privacion de su nacionalidad.

Ministerio de Estado.—Orizava, Mayo 18 de 1865.

Habiendo tomado en consideracion el Emperador las dudas que se han suscitado sobre la inteligencia que deba darse á la fraccion última del art. 53 del Estatuto, Su Magestad se ha servido declarar, que la calidad de mexicano, atribuida á los extranjeros que adquieran propiedad territorial en el Imperio, no incluye la privacion de la nacionalidad propia del individuo, y solamente resuel-

ve que el adquirente, sea cual fuere su título, será considerado como mexicano en todo lo concerniente á las obligaciones, servicios y gravámenes que en cualquiera manera puedan afectar la propiedad; pues respecto de ellos y sus accidentes, el adquirente no tendrá otros, ni mas derechos que los que tendria un mexicano.

Por el Emperador, el Ministro de Negocios Extranjeros, encargado del Ministerio de Estado, *Ramírez*.

NUMERO 324.

Dentaduras.—Es nula la patente que se le concedió á D. Antonio Roque para construir dentaduras Vulcano-plásticas.

Ministerio de Fomento.—Seccion 2ª.—México, Mayo 18 de 1865.

El Sr. Presidente de la seccion de lo contencioso-administrativo, consejero D. Teodosio Lares, ha dirigido á este Ministerio, con fecha 16 del actual, el oficio del tenor siguiente:

Exmo. Sr.

“En el expediente seguido por D. Pedro Boisson y D. Benito Acuña contra D. Antonio Roque, sobre nulidad del privilegio concedido á Roque, para la construccion de dentaduras Vulcano-plásticas, se ha resuelto por esta seccion lo siguiente:—México, Mayo 4 de 1865.—Visto el expediente seguido por el Ministerio de Fomento, sobre concesion de privilegio exclusivo por diez años á D. Antonio Roque, para introducir la construccion de dentaduras, por el método de vapor de cautchou: vista la concesion del privilegio solicitado por D. Antonio Roque y la patente que se le expidió en cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro: visto el expediente seguido ante el juzgado 4º de lo civil de esta capital, por D. Antonio Roque, contra D. Pedro Boisson, sobre usurpacion del privilegio concedido á Roque: vista la solicitud dirigida por D. Pedro Boisson á Su Magestad la Emperatriz, en 14 de Setiembre de 1864, pidiendo la nulidad del privilegio concedido á Roque, y en consecuencia la libertad de construir

dentaduras Vulcano-plásticas: vista la solicitud dirigida por D. Benito Acuña al Ministerio de Fomento, en siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, en la que pide la nulidad del privilegio concedido á Roque: vista la reclamacion presentada por Boisson al mismo Ministerio, en veinticinco de Febrero del presente año, pidiendo lo mismo que habia pedido á Su Magestad la Emperatriz: vista la declaracion de competencia de esta seccion, hecha en treinta y uno de Marzo del corriente año, por sus propios fundamentos: vistas las pruebas rendidas por las partes, sus alegatos, lo pedido por el Procurador fiscal, y todo lo demas que ver convino: Considerando, 1º, que está plenamente justificado que el procedimiento para aplicacion del cautchoué ó goma elástica á la construccion de dentaduras Vulcano-plásticas, fué publicado en Paris por el Dr. Billard é hijo, en su folleto impreso en 1861: considerando, 2º, que está igualmente justificado que el procedimiento Vulcano-plástico para la aplicacion del cautchoué á las dentaduras artificiales, para el que solicitó en once de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro, patente de privilegio exclusivo D. Antonio Roque, y se le concedió en cinco de Julio del mismo año, era conocido y practicado en Orizava por el dentista D. Fructuoso Tellez desde 1865, en Guanajuato desde fines de 1862 por el dentista D. Santiago Harris y en otras ciudades del territorio del Imperio; considerando, 3º, que los dentistas D. Mariano Chacon y D. Enrique Seager, fabricaban en México las mismas dentaduras con mucha anterioridad á la concesion del privilegio; considerando, 4º, D. Pedro Boisson que desde nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro insertó en el número 265 del periódico *La Sociedad* el aviso que impreso habia publicado desde fin de Marzo, anunciando que construia en su casa núm. 7 de la calle del Angel; considerando, 5º, que la patente concedida á D. Antonio Roque no garantiza la novedad del procedimiento, ni que Roque lo introdujo, sino que al contrario reserva estos hechos á la prueba y decision de los tribunales, segun el art. 16 de la ley de 3 de Noviembre de 1858, inserta en la misma patente: de conformidad con el pár. 1º del art. 4º y 6º del art. 64 de la precitada ley se declara: 1º que el procedimiento Vulcano-plástico para la aplicacion de la goma elástica á la construccion de dentaduras artificiales, para el que se concedió privilegio exclusivo

á D. Antonio Roque, pertenecía con anterioridad al dominio público, y por lo mismo es nula é insubsistente la patente que se le concedió en cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro: 2º, que libremente pueden hacer uso del método referido los dentistas D. Pedro Boisson y D. Benito Acuña, quedando á salvo los derechos del primero por el embargo y perjuicios que se le han seguido, y los de ambos en cuanto á los gastos judiciales, para que los hagan valer ante quien corresponda. Comuníquese esta resolucion al Ministerio de Fomento para los efectos del art. 42 de la ley de 3 de Noviembre de 1858, y á todos los demas Ministerios en cumplimiento del art. 20 del reglamento de 25 de Mayo de 1853, haciéndose saber á las partes. Así lo decretaron y firmaron los señores del margen, doy fé.—*Lares.*—*L. Uraga.*—*Almazan.*—*Lic. José María de Iturbe.*—Y tengo el honor de comunicarlo á V. E., para los efectos del art. 42 de la ley de 3 de Noviembre de 1858."

Lo que se inserta en el Diario del Imperio para el debido conocimiento del público.—Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro, el Subsecretario de Fomento, *Manuel Orczco.*

NUMERO 325.

Negocios judiciales.—Se ordena que mientras se publica la ley orgánica de los tribunales y juzgados, continúen los tribunales superiores de los Departamentos conociendo en los negocios de los juzgados de primera instancia.

Ministerio de Justicia.—México, Mayo 18 de 1865.

En vista del oficio de V. S. de 10 del que rige, que contiene la consulta del Tribunal superior de Justicia de ese Departamento, sobre si deberá ó no seguir conociendo en los negocios judiciales correspondientes á los juzgados de 1ª instancia de los Distritos erigidos en nuevos Departamentos, Su Magestad el Emperador se ha servido acordar se conteste que entretanto no se publique al ley orgánica de los tribunales de los juzgados, y se organicen y establezcan, ese Tribunal siga conociendo de los negocios de los juzgados de 1ª instancia que hasta ahora han estado sujetos á su

jurisdicción, conforme á la ley de administracion de Justicia actualmente vigente.—El Ministro de Justicia, *Escudero*.

Sr. Prefecto político de Oaxaca.

Son copias.—El Sub-secretario de Justicia, *Francisco de P. Tabera*.

NUMERO 326.

Medalla.—Se concede la de plata del mérito militar á los individuos que se expresan.

GRAN CANCELLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

Su Magestad el Emperador por decreto de 18 de Mayo de 1865, se ha dignado conceder la medalla de plata del mérito militar á los individuos siguientes:

Sargento furriel del Batallon del Rey de los Belgas, N. Cattier.
 Cabo del id. id. Celestino Keuler.
 Soldado del id. id. Juan Corthout.
 Id. del id. id. Gerardo Zyfers.
 Id. del id. id. Pablo Defyn.
 Id. del id. id. Eugenio Melleker.
 Id. del id. id. Rodolfo Kolbach.
 Trompeta del id. id. Augusto Desmet.
 Sargento del Regimiento de la Emperatriz, Tranquilino Enriquez.
 Trompeta del id. id. Maximiliano Alderete.—El Gran Canciller, *Almonte*.

NUMERO 327.

Habilitacion de edad.—Se le habilita de la que le falta al Sr. Hoyo, para entrar en la libre administracion de sus bienes.

MAXIMILIANO, *Emperador de México:*

Tomando en consideracion la solicitud de D. Ildefonso Hoyo, vecino de Tulancingo, y en vista de las constancias que obran en el expediente respectivo;

Hemos venido en Decretar y Decretamos lo siguiente:

Se habilita á D. Ildefonso Hoyo de la edad que le falta con arreglo á la ley para entrar en la libre administracion de sus bienes y poder comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Nuestro Ministro de Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Huatusto, á 20 de Mayo de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Por mandato de Su Magestad Imperial, El Ministro de Justicia, *Pedro Escudero y Echanove*.

NUMERO 328.

Administracion de Justicia.—Se dan las instrucciones para que se administre pronta y lealmente.

Ministerio de Justicia.—Circular.—México, Mayo 22 de 1865.

El Emperador persuadido de que uno de los principales deberes del Soberano es hacer que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los funcionarios á quienes la ley encomienda tan elevada mision, quiere que en todo el Imperio se tenga un cuidado especial para que quede Menado el objeto de ese importante deber. Por lo mismo, y para que la sobrevigilancia que esto demanda, sea efectiva, pronta y provechosa, aun en los lugares mas lejanos de la capital del Imperio, Su Magestad ha dispuesto que los Prefectos políticos, con el carácter de delegados suyos, que tienen por el Estatuto, la ejerz n en sus respectivos Departamentos, sujetándose á las prevenciones siguientes:

1ª Los prefectos vigilarán que los jueces asistan puntualmente en los juzgados, á las horas que la ley les señala para el despacho.

2ª Cuidarán que los jueces y sus subalternos no cobren costas segun está mandado; y que á los pobres se les dispensen todos los beneficios que las leyes les conceden para facilitarles los medios de hacer valer sus derechos.